



Aguascalientes, Aguascalientes, a **cuatro de octubre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000654**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en misma fecha. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 653 010054824000654/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

... "Solicito el número de médicos ginecobstetras privados de la libertad, o con carpeta de investigación por causa del delito de aborto en la entidad federativa.."...

Vista la presente solicitud de información esta Unidad de Transparencia procede analizar y brindar oportuna contestación de conformidad con los **artículos 45 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, señalando:**

Analizada la presente solicitud de información y en atención a primer cuestionamiento, se hace de su conocimiento que esta Fiscalía General del Estado de Aguascalientes resulta **INCOMPETENTE** para responder a la misma, en términos del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ¹, por no estar dentro de su **competencia**, pues esta institución de procuración de Justicia es la encargada investigar de delitos correspondientes al Ministerio Público el cual se fundamenta en el artículo 21 de la

¹ **Artículo 136.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², por lo que se le informa que **no es posible proporcionarle información estadística sobre médicos privados de la libertad, bajo las siguientes vertientes:**

- ⇒) **Se le informa al solicitante que las personas que se encuentran privadas de la libertad es porque cuentan con una sentencia condenatoria, por lo que no es posible que esta institución de procuración de justicia brinde información estadística alguna ya que a la autoridad que le corresponde conocer, atender y brindar la información idónea en materia de sentencias es el Poder Judicial del Estado a través de las atribuciones que le son consagradas a los Jueces de Control y Juicio Oral, previsto en su artículo 41-C, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes concatenados con los artículos 67 y 133 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

“Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

Artículo 41 C.- Los jueces de Juicio Oral tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

III.- Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de Juicio.

Código Nacional del Procedimientos Penales

Artículo 67. Resoluciones Judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso [...]

Artículo 133. Competencia jurisdiccional

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

I. [...]

II. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia”. **(Sic)**

Sobre el caso que nos ocupa, es importante destacar que juzgar o lo que las leyes reconocen como administrar justicia es una función exclusiva de la autoridad Jurisdiccional, misma que se

² **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



organiza en Tribunales y que recaer en el Poder Judicial, tal y como establece en la siguiente normatividad:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...]

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Del Poder Judicial.

Artículo 51.- El Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, aplicando las Leyes con plena independencia en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y para la administración de su presupuesto.

El Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Sala Administrativa, los Juzgados y el Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la carrera judicial.

Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial, así como las facultades y obligaciones de éstos y de los



servidores públicos que los integran, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.

La representación del Poder Judicial de Aguascalientes corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

ARTICULO 2o.- El Supremo Tribunal de Justicia, la Sala Administrativa y los Jueces, ejercerán su función jurisdiccional respectiva en el lugar, grado y términos conforme a la legislación Federal, Nacional, General y Local, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normatividad aplicable. [...]” (sic)

Con base en lo previamente citado, es que esta Fiscalía se encuentra imposibilitada y determina la notoria incompetencia para dar respuesta a su solicitud, ya que la estadística correspondiente a sentencias y/o resoluciones, es información que compete única y exclusivamente al poder judicial.

Aclarado lo anterior, se exhorta al solicitante a que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y pueda así obtener la información deseada.

b) **Además cabe destacar que no es posible brindarle el número de médicos privados de la libertad** toda vez que dicha estadística es integrada por los Centros de Reinserción Social quienes son unidades adscritas a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, ello con fundamento en el artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

...”Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 29. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVIII. Organizar, dirigir, y administrar los centros de reinserción social en el Estado;”...

...(Sic)



Por los puntos antes expuestos se concluye que esta Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, se encuentra imposibilitada para brindar contestación al primer cuestionamiento que realiza en su petición, siendo la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado la autoridad idónea**.

⇒) Ahora bien, sobre su deseo de conocer número de **carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto** se le informa que de la lectura de su solicitud no se desprende periodicidad de la estadística que solicita por lo que procede citar la siguiente normatividad:

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) ha emitido diversos criterios de interpretación que facilitan la atención a las solicitudes de acceso a la información, son obligatorios para los sujetos obligados del ámbito federal y orientadores para los organismos garantes estatales.

**Criterio
3/19**

Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento **se refiere al año inmediato anterior**, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Informado de lo anterior y en aras de prevalecer el principio de máxima transparencia se le proporciona la información estadística generada por las **carpetas de investigación iniciadas por el delito de aborto del año 2023**, desagregado por mes:

Enero	2
Febrero	1
Marzo	0
Abril	4
Mayo	0
Junio	1
Julio	1
Agosto	1
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	0



Diciembre	0
Total	10

Asimismo se le proporciona información estadística de **carpetas de investigación iniciadas** por el **delito de aborto** del **año 2024**, de igual manera desagregado por mes, ello de los meses de enero a agosto, sin brindar Septiembre por encontrarse dicho cierre en proceso por esta institución de procuración de justicia:

Enero	0
Febrero	1
Marzo	1
Abril	0
Mayo	0
Junio	1
Julio	0
Agosto	0
Total	3

Se da con lo anterior por cumplido el derecho de acceso a la información de conformidad con el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. - Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede el Recurso de Revisión ante Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a la información rendida por la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**. -----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO**, Titular de la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
AGUASCALIENTES
INVESTIGAR PARA SERVIR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PNT. 653 010054824000654/2024

y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

